

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 216				Fecha: 30/11/2022		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 017 2006 00265	Ejecutivo Singular	JOSE DE JESUS LOZANO PARADA	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	1/12/2022	5/12/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00444	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA CAMILA TORRES AMADOR	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	1/12/2022	5/12/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001400301720060026501

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSE DE JESUS LOZANO PARADA

DEMANDADO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte contraria guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago. Sin embargo, ante la existencia de títulos procederá el Despacho a actualizar la liquidación presentada imputando el abono depositado por el demandado BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en la fecha de constitución, esto es, 27-01-2022 por un total de \$ 4.000.000; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 4.000.000,00
Costas	\$ 200.000,00
Interés Mora de 12-10-2021 al 21-11-2022	\$ 81.279,13
Total a Pagar	\$ 4.281.279,13
- Abonos	\$ 4.000.000,00
Imputación de abono	
Costas	\$ 200.000,00
Interés Mora de	\$ 68.476,92
Capital	3.731.523,08
Total Imputado	\$ 4.000.000,00
Saldo después de abonos	
capital	\$ 268.476,92
Interés Mora de 21-11-2022	\$ 12.802,21
Neto a pagar a 21-11-2022	\$ 281.279,13

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha veintiuno (21) de noviembre 2022, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 281.279.00).

De otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ORDENA la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS. En consecuencia, en caso de existir dineros a favor del presente proceso, se ordena la entrega y pago de dicha suma dineraria por parte del

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.

210 fijado el día de hoy 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





Centro de Servicios, a favor de la parte demandante y, si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, o solicitar conversión al Juzgado de origen, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad. De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados. La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda. Líbrense las comunicaciones necesarias y pertinentes para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Se subraya, la apoderada de la parte demandante en memorial arrimado el 2-09-2022 solicitó que los títulos fueran entregados “... a nombre de mi representado JOSE JESUS LOZANO PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía 91.242.934 ...”, Así las cosas, téngase en cuenta al momento de la elaboración de la respectiva orden de pago.

Finalmente, de conformidad con el artículo 461 del CGP y dado el interés de las partes de finiquitar el presente trámite se concede a la parte demandada el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto para que allegue el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, en caso contrario, se continuará la ejecución por el saldo señalado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 210** fijado el día de hoy 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cac62ff3ec1a90ac451a57ef0e56e5618d78c2807093634defc1fbd90d7dacf**

Documento generado en 21/11/2022 01:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ELABORO: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ
 APROBO: MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA	21 de noviembre de 2022
-------------	-------------------------

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: 21/11/2022 DEMANDANTE
\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$81.279,13	\$200.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 281.279,13

**RV: PROCESO EJECUTIVO DE JOSE JESUS LOZANO PARADA Y RUTH MARINA LOZANO
PARADA CONTRA EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
(Rad.68001400301720060026501)**

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:59 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con atención,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, **ÚNICAMENTE** se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, **REMITIR LOS MEMORIALES** al siguiente correo electrónico: **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: German Barriga Garavito <barrigag@bancoavillas.com.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 11:28 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: defensajuridica2424@hotmail.com <defensajuridica2424@hotmail.com>; Liliana Andrea Baron Rincon <baronl@bancoavillas.com.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE JOSE JESUS LOZANO PARADA Y RUTH MARINA LOZANO PARADA CONTRA EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A (Rad.68001400301720060026501)

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE JOSE JESUS LOZANO PARADA Y RUTH MARINA LOZANO PARADA CONTRA EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Asunto: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. RESPETUOSAMENTE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CON FECHA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE

APROBO LA LIQUIDACION DE COSTAS - EN SUBSIDIO APELO

Radicación No: 68001400301720060026501

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO AV VILLAS S.A. y de abogad, en concordancia con el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, respetuosamente, me permito manifestar que interpongo recurso de reposición en contra de su providencia de fecha 21 de noviembre de 2022 por las razones que me permito exponer en el documento PDF que se adjunta.

De la señora Juez.

Atentamente,

Germán Barriga Garavito
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE JOSE JESUS LOZANO PARADA Y RUTH MARINA LOZANO PARADA CONTRA EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Asunto: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. RESPETUOSAMENTE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CON FECHA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE APROBO LA LIQUIDACION DE COSTAS

EN SUBSIDIO APELO

Radicación No: 68001400301720060026501

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO AV VILLAS S.A. y de abogad, en concordancia con el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, respetuosamente, me permito manifestar que interpongo recurso de reposición en contra de su providencia de fecha 21 de noviembre de 2022 por las razones que me permito exponer a continuación:

SUSTENTACION DEL RECURSO

PRIMERO: En la liquidación elaborada por la secretaria del Despacho Judicial a su buen cargo, aprobada por su Señoría, se vinculó la noción de intereses legales de mora.

SEGUNDO: Las partidas correspondientes a dichos intereses legales moratorios ascienden en su orden a la cantidad de \$81.279,13 y \$12.802,21, respectivamente, de conformidad con la información que obra en el cuadro resumen elaborado por la secretaría.

TERCERO: La Sala de Casación Civil de la Corte ha entendido que, a efectos de la liquidación de intereses moratorios, lo primero que debe estudiarse son las condiciones que deben reunirse para que el accionado incurra en mora.

“La mora si la obligación es dineraria supone necesariamente que se encuentre plenamente determinada, es decir que con certeza se halle establecido cuál es su monto, asunto sobre el cual, desde antiguo tiene dicho la Corte que la mora en el pago solo llega a producirse cuando exista en firme una suma liquida.” (Casación de 27 de agosto de 1930 G.J. T.XXVIII. página 126)

CUARTO: El Código Civil al estudiar el Efecto de las Obligaciones, en particular, la **Indemnización de perjuicios por mora** en el artículo 1617, estipuló las siguientes reglas: Se siguen debiendo intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en caso contrario, fijando a continuación el interés legal en seis por ciento anual, finalizando: “Los intereses atrasados no producen interés.”.

“...De modo que cuando de este precepto se concluye que el pago total comprende el de los intereses y de la referida indemnización por daño emergente, tal condena es no solo la legalmente a los jueces, sino la que comporta un razonable y justo equilibrio entre los contendientes en tratándose de obligaciones típicamente civiles, por lo que no se puede extender adicionalmente a otro tipo de intereses, y menos aun cuando ellos no son fruto del ejercicio de actividades comerciales, excluidas de la órbita del mencionado artículo 1617.”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia 21 de noviembre de 2011, expediente 16476)

QUINTO: En materia de costas procesales, dada su naturaleza, aunado al concepto de suma liquida, no se permite la vinculación de intereses de mora - mal llamadas en el auto que ataca por vía de reposición intereses de mora legales -, denominación que no sobra mencionar no existe en nuestra legislación civil.

PETICION PRINCIPAL

De acuerdo con la exposición realizada en el acápite anterior, relacionado con la materia de “interés legal de mora” en la liquidación de costas procesales, comedidamente solicito al Juzgado a su buen cargo reponer el auto mediante el cual se aprobó el trabajo de liquidación de costas elaborado por la secretaría, restando del mismo el concepto de interés legal de mora que se vinculó en el cuadro explicativo informado por la secretaria del Juzgado a su buen cargo en la cantidad de \$81.279,13 y \$12.802,21, respectivamente.

PETICION SUBSIDIARIA

En subsidio apelo.

NOTIFICACIONES

- 1) El suscrito recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: barrigag@bancoavillas.com.co
- 2) El apoderado judicial de la parte demandada recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: defensajuridica2424@hotmail.com

En los anteriores términos dejo presentado la sustentación del recurso de reposición interpuesto.

De la señora Juez.

Atentamente,

**Germán
Barriga
Garavito**

Firmado
digitalmente por
Germán Barriga
Garavito
Fecha: 2022.11.25
11:08:36 -05'00'

Germán Barriga Garavito
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

J017-2006-00265.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 216), HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



Rad. 68001-40-03-017-2016-00444-01

Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: MARIA CAMILA TORRES AMADOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con relación a los diferentes memoriales pendientes de resolver, el Despacho se pronuncia a continuación:

- i. Póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 11893 del 1 de noviembre de 2022, mediante el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que *"NO SE TOMA NOTA del EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes propiedad de la demandada MARIA CAMILA TORRES AMADOR, al advertir que mediante proveído de fecha 17 de noviembre del 2017 (folio 38 -C2) se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-4003-011-2017-00327-00"*.
- ii. Este Despacho admite la oposición presentada por la señora CLAUDIA ROCÍO CASTRO OROZCO, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 309 del Estatuto Procesal Civil. Esto es, el vehículo identificado con placa DLK-246 se encontraba en su poder al momento de la inmovilización, la sentencia proferida en el presente asunto no produce efectos en su contra, alegó hechos constitutivos de posesión y presentó prueba sumaria para efectos de demostrarla.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 6 y 7 del artículo 309 ibidem, se otorga un término de cinco (5) días en el cual, tanto la parte demandante como a la opositora, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, se convocará a audiencia en la que se practicarán las pruebas y se resolverá lo que corresponda.
- iii. Este Juzgado rechaza por improcedente la petición realizada por la opositora de fijar caución, previo al trámite de este incidente, pues esta facultad está reservada exclusivamente para el acreedor, de conformidad con lo señalado en inciso segundo numeral 6 del artículo 595 del Código General del proceso.
- iv. Igualmente, se rechaza por improcedente la solicitud de nombramiento a la señora CLAUDIA ROCÍO CASTRO OROZCO como secuestre provisional del vehículo de placas DLK-246 pues, de acuerdo con lo contemplado en el inciso primero numeral 5 del artículo 309 ídem, dicha petición debe realizarse *"en el acto de la diligencia"*.
- v. Una se decida de fondo respecto de la oposición realizada por la señora CLAUDIA ROCÍO CASTRO OROZCO, se pronunciará el Juzgado con relación al avalúo comercial del vehículo identificado con placa DLK-246, allegado por el extremo activo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 210**, fijado el día de hoy 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 210**, fijado el día de hoy 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdd9b2b0598e9da27e3be782c58c3e319ea5b025b084c3c738527137ecf0491**

Documento generado en 21/11/2022 11:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 4:59 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con atención,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, **ÚNICAMENTE** se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, **REMITIR LOS MEMORIALES** al siguiente correo electrónico: **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: claudia castro <claudiarcoabogada@hotmail.com>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 4:58 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Dosquebradas – Risaralda, 25 de noviembre de 2022

Doctora

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENTA

Juez Quinta Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Bucaramanga

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 21 DE
NOVIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO NRO. 210
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

RADICADO: 68001-40-03-017-2016-00444-01

CLASE: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: MARÍA CAMILA TORRES AMADOR

CLAUDIA ROCÍO CASTRO OROZCO, mayor de edad, domiciliada en Dosquebradas – Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.332.050 expedida en Manizales, obrando en mi propio nombre, con todo RESPETO y COMEDIMIENTO, me dirijo a Usted dentro del término legal establecido, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el AUTO emanado de su Despacho, el día 21 de noviembre de 2022 y notificado mediante estado electrónico Nro. 210, el día 22 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

Radica mi inconformidad, en lo establecido en el inciso IV del mismo, el cual reza: ***“Igualmente, se rechaza por improcedente la solicitud de nombramiento a la señora CLAUDIA ROCÍO CASTRO OROZCO como secuestre provisional del vehículo de placas DLK-246 pues, de acuerdo con lo contemplado en el inciso primero numeral 5 del artículo 309 ídem, dicha petición debe realizarse “en el acto de la diligencia”.***

Toda vez que he estado siempre pendiente de este proceso, acudí personalmente a la diligencia de secuestro manifestando mi OPOSICIÓN al

mismo y dado que no estaba representada por abogado alguno, me informan que la norma **(artículo 309, párrafo único, inciso 2)** permite que presente por escrito mi oposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización de dicha diligencia, a lo cual procedí dentro de ese término legal establecido.

Estuve presente en la diligencia de Secuestro y tuve la oportunidad de hablar con la abogada Cristina, delegada por el Banco Pichincha para que los representara en dicha diligencia. Con ella convinimos cancelar el valor adeudado por concepto de Parquero, valor que ascendió a la suma de OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS SIETE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE, (\$8.807.435.14).

Al conciliar con el Parquero de CAPTUCOL, la cifra me fue rebajada a CINCO MILLONES DE PESOS, (\$5.000.000.00), los cuales cancelé a fin de que el vehículo pudiera llevarse a otro parqueadero, donde el costo por el servicio fuera más razonable.

En síntesis, yo comparecí a la audiencia de secuestro, presenté oposición dentro del término legal establecido, cancelé el valor del parqueadero, haciendo un gran esfuerzo económico con créditos personales y creo haber cumplido con la norma, para poder solicitar la designación como secuestro del mismo.

Adjunto copia de la liquidación del parqueadero de CAPTUCOL y copia del recibo de pago a CAPTUCOL.

PETICIÓN

Por lo anterior su señoría, le ruego reconsidere, reponga su decisión y me designe como Secuestro del vehículo objeto de la diligencia.

Que se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo, ya que esta ya se cumplió.

De la señora Juez, atentamente.

CLAUDIA ROCÍO CASTRO OROZCO
C.C. 30.332.050 de Manizales



Estado de Cuenta

Parqueadero	5. CAPTUCOL RISARALDA
Demandante	BANCO PICHINCHA SA
Placa	DLK246
Marca	KIA
Clase	AUTOMÓVIL
Tipo	SEDAN
Modelo	GRIS
Color	GRIS

Detalle de Liquidación:

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO COMO FACTURA SE EXPIDE PARA GENERAR UNA PRELIQUIDACIÓN

Fecha Ingreso	29/08/2021
Fecha de Liquidación	26/10/2022
Cantidad de Dias 2021	125
Tarifa Dia 2021	16766
Total a pagar 2021	2095750
Cantidad de Dias 2022	299
Tarifa Dia 2022	17744
Total a pagar 2022	5305456
Valor a pagar	7401206
Subtotal	7401206
IVA (19%)	1406229.14
Total a pagar	\$ 8.807.435,14

Bancolombia 
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 436800381

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO

Sucursal: 115 - CIRCUNVALAR PEREIRA

Ciudad: PEREIRA

Fecha: 31/10/2022 Hora: 9:06:53

Secuencia : 80 Código usuario: 012

Número de producto: 13817387220

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 6106757

Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 5,000,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



J017-2016-00444.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR SECUESTRE CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 216), HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario